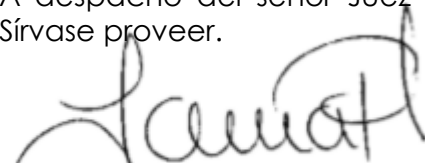


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1395
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **STEFANIE GÓMEZ SÁNCHEZ**, la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder especial, a la profesional en derecho Dra. **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C.S de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho la Dra. **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C.S de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho la Dra. **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali Valle, y portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2016-00337-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 166 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la de la Cámara de Comercio de Cali Valle. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Jamundí, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A.**, en contra de los señores **JAIRO JARAMILLO QUINTERO y KATHERINE JARAMILLO CHAVARRIA**, la Cámara de Comercio de Cali Valle, informa al despacho que procedió al registro del desembargo sobre el establecimiento de comercio "GRASAS Y ACEITES JJ JAMUNDÍ", de propiedad del demandado el señor **JAIRO JARAMILLO QUINTERO**; por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado, y poner en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali Valle, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00556-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 166 de hoy notifique el auto anterior.

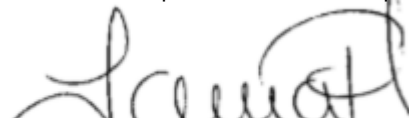
Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021

A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial allegado al correo electrónico institucional por la parte actora, solicitando se ordene la ampliación de las medidas previas. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** presentada en nombre propio por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO CORTEZ**, la parte actora solicita se ordene el embargo y secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 294-9287; No obstante, se le informa al peticionario que, de la revisión del expediente, se tiene que en el mismo se ordenó mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, visible en el expediente digital.

Por lo anterior, se le requiere al actor estar más atento a los pronunciamientos que se practican dentro del proceso por parte del Juzgado, para así no desgastarse resolviendo peticiones resueltas con anterioridad. En tanto, agréguese el memorial al expediente sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto de fecha 19 de julio de 2021, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00583-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>166</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 14 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hicieran presentes a recibir la notificación respectiva. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1383

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, presentado a través de apoderada judicial **R.F. ENCORE S.A.S.**, en contra del señor **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA**, fue realizada la inclusión del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hicieran presentes personas diferentes al demandado con el fin de notificarse del auto No. 1068 de fecha agosto 05 de 2019, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que el demandado no compareció al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación del señor **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.936.578**, conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem del señor **ABELARDO BOLAÑOS ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.936.578**, a la Doctora **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, quien se localiza en la dirección **CALLE 15 No. 8-42 BARRIO LIBERTADORES DE JAMUNDI VALLE** y el **CELULAR: 3012528276** y email **marcelaisa85@hotmail.com**; abogado que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **\$250.000**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



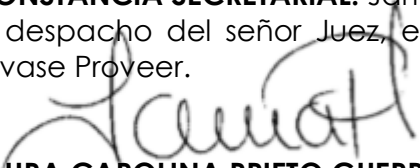
JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00640-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 166 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de septiembre de 2021.
A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **MI BANCO S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.**, en contra de la señora **MARTHA LILIANA GONZALEZ MURILLO**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por MI BANCO S.A.

De igual manera, informa que el demandante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la tarjeta profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante MI BANCO S.A., de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de la notificación del auto que la acepta por estado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00063-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 166 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1382
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA PAULA REYES PLAZA**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA PAULA REYES PLAZA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00256-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>166</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el doctor Pedro José Mejía Murgueitio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **PABLO FERNANDO AGUIRRE TAPIERO**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00364-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>166</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1396
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose al apoderado de la parte actora el Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00620-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 166 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de septiembre de 2021
A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**, la apoderada de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte demandante la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ÁLZATE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE Y CANCELESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00656-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>166</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u> la secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de AUTORIZACION PARA enajenar bienes de menores, que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda para la **AUTORIZACION DE ENAJENACION DE BIENES DE MENORES**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **HECTOR FLOWER RINCON BEDOYA y YAMILETH TORRES OSORIO** y al revisar la misma se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. En el poder allegado junto con la demanda se advierte que la demandante confiere poder a fin de iniciar y llevar hasta su terminación proceso de jurisdicción voluntaria de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y/O LICENCIA JUDICIAL, sin embargo, tal dualidad no atiende la condición de especialidad que gobierna a los poderes especiales, conforme lo establece el art. 74 del C.G.P, en tal sentido sírvese allegar nuevo poder, donde se defina la acción que persigue.
2. Se hecha de menos en la introducción de la demanda, la indicación expresa del domicilio de los solicitantes, así como el domicilio de las menores, esto para determinar la competencia de este despacho.
3. En el acápite de notificaciones sírvese, indicar la dirección física de los solicitantes, la cual no será la dirección de notificación de su apoderado.

Aunado a lo anterior, revisada la demanda se advierte que igual manera se encuentra mal denominado el nombre del proceso que se pretende adelantar.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00716-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **166** se notifica el auto que
antecede

Jamundí, **24 de septiembre de 2021**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de septiembre de 2021

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.063
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DAMASO ERNESTO NAVARRO VEGA** y la señora **SANDRA ESNEDA RENGIFO GARCÍA**, de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El libelo no cuenta firma del apoderado, y carece de la dirección de notificación del mismo.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONÓZCASE personería suficiente para actuar al Dr. JHON JAIRO BALANTA BALANTA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.832.584 y portador de la T.P. No. 94.669 del C.S de la J, conforme las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2021-00731-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>166</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>24 de septiembre de 2021</u>
--